

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, p.º o entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SENORA: Al publicar el Gobierno de S. M. los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, relativos á las festividades con que ha de celebrarse el cuarto Centenario del descubrimiento de América se reservó con gran previsión la facultad de escoger los medios más conducentes para que el acto revista la solemnidad y grandeza que su objeto requiere, y que satisfaga á la vez las aspiraciones y exigencias de las diferentes naciones y pueblos más directamente interesados en la conmemoración.

Bien preveía el Gobierno que por un lado las circunstancias de la Hacienda pública no consentirían dedicar á este empeño de decoro nacional todos los recursos necesarios para que correspondiera á los alientos de la heroica nación que tuvo la fortuna de descubrir los tesoros del nuevo mundo, abriendo desconocidos y dilatados horizontes al trabajo universal.

Sabe también el Gobierno que el carácter cosmopolita y los grandes desarrollos dados á estas fiestas del progreso en los tiempos actuales, las arrancan á la exclusiva acción oficial, generalmente limitada á las necesarias iniciativas, á la protección más eficaz y al concurso de los valiosos elementos de que el Estado dispone, pero si su realización ha de revestir los caracteres de generalidad y de grandeza, menester es que concurran á ella todas las fuerzas vivas del país en forma de asociaciones individuales y de energías colectivas, agrupándose por una acción común y enlazándose así en armónica conjunción los medios que el Estado posee y las fuerzas que el país brinda y ofrece.

Sólo de este modo se consigue dar á las fiestas seculares toda la magnificencia y esplendor que su patriótico objeto requiere, y sólo por virtud de esa suma total de voluntades y elementos llegan á ser nacionales y aún universales tan elevadas demostraciones en recuerdo de acontecimientos gloriosos.

El Gobierno, por su parte, tomando como era su deber la iniciativa, ha nombrado ya una Comisión encargada de redactar el programa para la conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de América, la cual se ocupa en estos momentos del estudio serio y formal de aquella parte de los festejos relativa á todo lo que revista caracteres oficiales y académicos, trabajos importantes que lleva á cabo con celo y actividad dignos de su alta misión.

Pero el mismo Gobierno, comprendiendo que necesitaba extender á más lejanos horizontes la celebración de un suceso único en la historia del mundo, sentó en los citados decretos las bases para que la acción nacional viniera á secundar y á fortalecer la limitada acción oficial.

La celosa y patriótica sociedad *Unión Ibero Americana*, creada con el especial objeto de estrechar nuestras relaciones con los pueblos americanos de la vieja

y gloriosa raza ibérica, y que sólo en cinco años de existencia ha logrado ensanchar su propaganda fructífera por todas las naciones hermanas del Nuevo Continente, acudió presurosa al llamamiento del Gobierno, acordando celebrar una gran reunión donde estuvieran representados los más valiosos elementos del país y constituir una Junta Nacional Central que se encargue de realizar aquellas festividades del Centenario que salgan fuera del círculo de la Comisión oficial.

Estos grandes movimientos de la opinión pública deben mirarse con simpatía y deben fomentarse; por eso el Gobierno, acogiendo con benevolencia el pensamiento de la *Unión Ibero Americana*, le prestó su apoyo para realizarlo, el resultado ha correspondido á las esperanzas, y una vez más el patriotismo español ha probado que cuando se trata de las glorias nacionales no hay entre nosotros motivo ni pretexto capaz de dividirnos.

Verificada la reunión con el mayor éxito, y nombrada la Junta Nacional, llega el momento de comenzar sus trabajos.

Para alentar y favorecer estos poderosos auxiliares del pensamiento iniciado en los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, y complementar la obra de la Comisión nombrada en uno de aquéllos, el Consejo de Ministros ha acordado conceder á la *Unión Ibero Americana*, y á la Junta Nacional Central del Centenario las ventajas otorgadas anteriormente á otras Sociedades por motivos menos grandes que el de que se trata, y á dar á la Asociación el carácter legal que necesita, ajustado á la rigidez de los formalismos oficiales se dirige el presente decreto.

Una vez declarados los altos objetos de utilidad pública y de fomento de los intereses nacionales, así como su aspecto benéfico y patrótico que la *Unión Ibero Americana* se propone para aunar auxilios y allegar elementos, puede desarrollar activamente sus trabajos favorecida por las ventajas que hallará dentro de las leyes vigentes.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Junio de 1890.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A fin de solemnizar con el mayor esplendor posible las fiestas del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, se declara de fomento y de utilidad pública la Asociación titulada *Unión Ibero Americana*, para los efectos de las disposiciones vigentes en materia de impuestos. Los efectos de esta declaración caducarán en 31 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Rute con motivo del interdicto seguido por D. Rafael García López contra D. Carlos Torres para recobrar la posesión de unas aguas, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Abril del corriente año el Procurador D. José Carrillo Mendoza, como apoderado de D. Rafael García López, vecino de Alhama, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Rute demanda de interdicto de recobrar contra D. Carlos Torres, alegando los siguientes hechos: que su poderdante, desde Diciembre de 1881, en que lo adquirió por compra á D. Francisco de Paula Aranda y otros, era dueño y poseedor del molino harinero sito en el punto llamado El Chorreadero, de la mencionada villa de Rute; que para los efectos del movimiento del artefacto del expresado molino, había estado igualmente en posesión, desde tiempo inmemorial, hasta el día en que más abajo se consigna, además de otras, de las aguas que, conducidas por una acequia, venían desde la fuente ó venero nombrado Cazador á desaguar en la alberca denominada El Estancón, sita en el paraje apellidado Paseo del Fresno, desde donde por otra acequia eran llevadas al molino harinero referido; y que en 1.º de Marzo último anterior el Maestro albañil Jesús Arcos Molina, acompañado de otros operarios, rompió, de orden de D. Carlos Torres Puerta, por el punto que denominan Las Erillas la acequia que conducía las aguas de la mencionada fuente Cazador, desde su nacimiento hasta la alberca que nombran El Estancón, y derivándolas por la atarjea que con anterioridad habían abierto, venían desde el mencionado día siendo conducidas al molino aceitero que Doña Ana del Carmen Roldán, esposa de D. Carlos Torres, posee en la calle llamada el Ejido, utilizándolas el Sr. Torres para el laboreo de la aceituna y en los demás usos que estimaba oportunos:

Que admitida por el Juzgado la demanda é información ofrecida, practicada ésta y convocadas las partes á juicio verbal, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil, se opuso de contrario en dicho acto por el representante de la parte demandada que su representado tenía entablada la inhibitoria de jurisdicción, cuya declaración la fundaba el D. Carlos Torres en que éste adquirió por acuerdo del Ayuntamiento el derecho á utilizar las aguas que nacen en el venero conocido por el Cazador, al objeto de evitar el daño que esas aguas, que estaban abandonadas, ocasionaban en el camino vecinal que va á Priego, en comprobación de lo cual presentaba, entre otros documentos, una certificación comprensiva de los acuerdos del Ayuntamiento de Rute, uno de 19 de Enero de 1882 y otro de 6 de mismo mes de 1887, por el primero de los cuales se concedió á D. Francisco Solano de la Cruz el aprovechamiento de las aguas que de la fuente del Cazador corrían por el camino alto por no haberlas querido recibir los propietarios de fincas que antes las utilizaban, renunciando de hecho tal aprovechamiento, razón por la que la Municipalidad había dispuesto anteriormente volviesen á correr por una finca del concesionario, que parecía ser en lo antiguo la obligada á ello, siendo equitativo que ya que las recibía las utilizara; y por el segundo de los referidos acuerdos se concedió á su vez el aprovechamiento de dichas aguas á D. Carlos Torres, en vista de que, abandonadas por el Solano, volvieron nuevamente á correr derramadas por el camino y fin-

as inmediatas, causando todo ello graves perjuicios y gastos de consideración al presupuesto municipal. Asimismo acompañaba una licencia expedida por el Alcalde autorizándole para que, ínterin construía el tramo de cañería necesario al efecto de conducir las aguas á su fábrica de aceite, las dirigiese y vertiera en el depósito común conocido por El Estancón:

Que seguida la sustanciación del interdicto, y habiendo acudido el demandado á la Alcaldía de Rute en súplica de que se solicitara el requerimiento de inhibición al Juzgado por el Gobernador de la provincia; tramitada la instancia, dicha Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, y por conducto de la parte mencionada, dirigió al Juez el oportuno oficio, fundándose en que el Ayuntamiento de Rute, al hacer la concesión de las mencionadas aguas á favor del D. Carlos Torres, obró con perfecta competencia, y dentro de las atribuciones que á los Municipios confieren los apartados 2.º y 3.º del art. 72 de la vigente ley Municipal, y su acuerdo quedó firme y ejecutoriado; y en que siendo constante la jurisprudencia, de que contra las providencias administrativas no pueden interponerse interdictos, según terminantemente expresa el art. 89 de la citada ley, tratándose de una resolución y de un asunto puramente administrativos, era evidente que sólo á su Autoridad competía conocer enalzada del referido acuerdo, contra el que no había lugar á la interposición del interdicto:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que la prohibición de entablar interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos se halla limitada á los acuerdos administrativos tomados por los mismos en asuntos de su competencia, no teniendo aplicación cuando se trata de una propiedad particular, cuya posesión por largo tiempo había probado el actor, hasta donde era posible, atendido el estado de los autos; en que el Ayuntamiento, al acordar la concesión, obró fuera del círculo de sus facultades legales, con arreglo á los artículos que en el auto se citan de la ley de Aguas, tanto por no ser de su propiedad las concedidas, como por carecer de competencia para ello, no habiendo, por otra parte, cumplido las disposiciones que establecen el procedimiento que ha de seguirse para que la resolución administrativa llegara á causar estado; en que además de haberse faltado á los preceptos de la ley de Aguas, única aplicable al caso, se había faltado á la Municipal, que es la que pretendía aplicarse, pues siendo las aguas vivas ó estancadas bienes inmuebles, como parte integrante de la heredad ó edificio á que van destinadas, su enajenación requeriría la aprobación del Gobierno, oyendo á la Comisión provincial, según los artículos 98 de la ley de Aguas, 334 del Código civil y 85 de la ley Municipal; en que tomado el acuerdo del Ayuntamiento incompetentemente, no podía pretenderse que á la Administración correspondiese conocer de este asunto, máxime si se tenía en cuenta que el concesionario no había tomado las aguas que discutirían por el camino, únicas que en realidad de verdad le fueron concedidas, sino las que venían recogidas por una acequia enclavada en terreno de dominio privado; en que debe entenderse caducada la concesión, toda vez que las aguas han sido utilizadas por el Puerta para un uso distinto del que se concedieron, ya que únicamente se solicitaron para riego, por lo cual en nada afectaba hoy á la Municipalidad este negocio, debiendo estimarse abusivo el permiso del Alcalde, que autorizó fuesen las aguas conducidas á un molino aceitero, propiedad del concesionario; y finalmente, en que el asunto era de interés meramente privado entre el actor y el demandado, y ajeno, por tanto, al conocimiento de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los apartados 2.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que disponen ser de atribuciones de los Ayuntamientos «cuanto tenga relación con la policía urbana y rural», ó sea con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo; 3.º, administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio.

Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales:

Visto el art. 251 de la ley de Aguas vigente, que dispone que «las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas, causarán estado, si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días»:

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia».

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional ha surgido con motivo del interdicto entablado ante el Juzgado de Rute por D. Rafael García López, contra Don Carlos Puerta, concesionario del aprovechamiento de unas aguas cuya posesión reclamaba el actor, por estimarse en ella perturbado, á virtud de los actos realizados por la referida parte demandada.

2.º Que de los hechos que en el expediente y autos aparecen, dedúcese claramente que más que de ventilar una cuestión acerca de la posesión ó dominio de las mencionadas aguas, se trata de impugnar por medio del interdicto, en último término, el uso de un aprovechamiento concedido á favor de un particular por el Municipio de Rute.

3.º Que en tal supuesto, es indudable que el mencionado Ayuntamiento obró dentro del círculo de las atribuciones que el art. 72 de la ley Municipal le confería, al otorgar á D. Carlos Puerta el aprovechamiento de unas aguas, cuyo abandono por parte de los interesados en utilizarlas, era constante causa de deterioro y perjuicio para el camino vecinal lindante á su cauce, toda vez que esto, aparte del gravamen que al presupuesto municipal suponía, justificaba el acuerdo de la concesión del aprovechamiento, como verdadera medida de policía administrativa.

4.º Que dicho acuerdo tomado por la Corporación municipal de Rute en sesión de 6 de Enero de 1887, fué una resolución de carácter administrativo, que causó estado, atendido que nadie reclamó contra ella dentro del plazo que la ley señala, y sólo á la Administración competía conocer de los recursos á que en su caso hubiera lugar.

5.º Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 252 citado de la ley de Aguas, contra las providencias dictadas por la Administración, dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al General de División Don Pascual Sanz y Pastor, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de División del distrito militar de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Valencia al General de División D. Enrique Boniche y Taengua.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En atención al mal estado de salud del General de Brigada D. Rafael Cerero y Sáenz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Comandante general Subinspector de Ingenieros de las islas

Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. José Martínez y López, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo preceptuado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 78 metros cúbicos, 276 decímetros de piedra sillería con destino á las obras del camino subida al castillo del Castro en Vigo, con sujeción á las mismas condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo preceptuado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del aceite vegetal necesario en la Factoría de utensilios militares de Pamplona hasta fin de Septiembre próximo, con sujeción á las mismas condiciones y precio límite que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones libres, celebradas sin resultado; sancionando al propio tiempo las adquisiciones del citado artículo, hechas por el mencionado establecimiento desde el principio del año agrícola actual, dentro del indicado precio límite.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo preceptuado en la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, hasta fin de Septiembre próximo del aceite y carbón vegetales necesarios en la Factoría de utensilios militares de Aranjuez, y el aceite vegetal preciso en la de Alcalá de Henares, con sujeción á las mismas condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas y tres convocatorias de proposiciones particulares celebradas sin resultado; sancionando, al propio tiempo, las adquisiciones de los citados artículos, hechas por los mencionados establecimientos desde principio del año agrícola actual, dentro de los indicados precios límites.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, á propuesta del

Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Valencia para adquirir, por gestión directa, de la fábrica Nolla, de dicha capital, 21.531 metros cuadrados de mosaico, al precio de 8 pesetas 84 céntimos el metro cuadrado, con destino á pavimentos en los pabellones del cuartel de San Juan de la Rivera, que se construye en aquella ciudad.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el arriendo, por el término de un año, con destino á Intendencia y Dirección Subinspección de Sanidad militar del distrito de Valencia, de la casa propiedad de D. Vicente Roig, sita en la plaza del Príncipe Alfonso de dicha capital, mediante el alquiler anual de 7.500 pesetas; autorizando á la vez el abono de las rentas vencidas, á razón del mismo tipo, desde 1.º de Febrero último hasta que empiece á regir este contrato.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra directa por la Escuela Central de Tiro de Artillería, á la casa Santter Lemonnier y Compañía, de París, de dos aparatos foto-eléctricos para iluminación de campos de tiro.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, del cemento Portland que se necesite durante el año económico de 1890 á 1891, para las obras que se ejecuten por la Comandancia de Ingenieros de Pamplona, bajo iguales precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar para adquirir, por gestión directa, 200 kilogramos de almendras dulces, 400 kilogramos de aceite de este fruto y 25 kilogramos de almendras amargas, por la cantidad total de 2 489 pesetas 50 céntimos, á los mismos precios y condiciones que rigieron en la segunda convocatoria de proposiciones particulares celebrada sin resultado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del próximo mes de Septiembre para la primera del de Diciembre.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

A LAS CORTES

Aprobado por los Cuerpos Colegisladores, sancionado por S. M., y próximo á publicarse como ley el proyecto de reforma electoral, hay que tener en cuenta que el art. 1.º de los adicionales de dicho proyecto establece que las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º, y las de los títulos 2.º y 6.º del mismo, así como lo referente á la forma de las votaciones, serán aplicables á las elecciones de Concejales y de Diputados provinciales cuando hayan de verificarse conforme á las leyes respectivas.

Por la ley de 29 de Agosto de 1882 la renovación bienal de las Diputaciones provinciales debe verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año.

Ahora bien; como las operaciones que prescribe el proyecto de ley de reforma electoral para la formación y ultimación del censo no pueden empezar esta vez, sino teniendo en cuenta la fecha de la publicación como ley de dicho proyecto, y no resultarán terminadas hasta el mes de Octubre; es, por tanto, imposible que tenga aplicación á las próximas elecciones de Diputados provinciales la ley de reforma electoral, sino se proroga el plazo en que con arreglo á la Provincia ha de verificarse la renovación de la mitad de las Corporaciones provinciales.

Por el párrafo noveno de la disposición 2.ª de las transitorias del proyecto de ley Electoral, se autoriza al Gobierno para reducir los plazos de la formación de las primeras listas; pero tratándose de operaciones de especial importancia y trascendencia y de procedimientos nuevos, no se ha creído conveniente hacer uso de dicha autorización.

Y como por otra parte el párrafo décimo de la citada segunda disposición transitoria faculta también al Gobierno para prorrogar, previa audiencia de la Junta Central, por el tiempo estrictamente necesario algún plazo que resultase insuficiente si de no hacerlo se originasen graves dificultades, es previsor prorrogar las elecciones hasta una fecha algo posterior á la en que pudieran hallarse ultimadas las operaciones de formación del censo electoral.

No es esto un caso nuevo, porque existe el precedente de haberse hecho otro tanto por la ley de 2 de Mayo de 1889, respecto de las elecciones municipales que debían haberse celebrado en el propio mes, siquiera fueran diferentes las razones que aconsejaban tal disposición legal. El Consejo de Estado en pleno, consultado sobre este extremo, ha propuesto el aplazamiento de las elecciones de que se trata hasta la segunda quincena del mes de Diciembre, adoptándose esta medida legislativa con preferencia á la publicación de un Real decreto.

Pero creyendo el Ministro que suscribe que la renovación puede tener lugar en la primera quincena de dicho mes, puesto que para esa época deben hallarse ultimadas todas las operaciones y formado el censo; estima innecesario dar mayor ampliación al indicado aplazamiento.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, autorizado al efecto por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La renovación bienal de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provisional, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del art. 1.º de los adicionales del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, de acuerdo con lo prevenido en

dicho Real decreto, bajo el tipo de 7.500 pesetas, los correajes necesarios para la fuerza del Cuerpo de Seguridad de esta Corte.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que en la acción oficial de este Ministerio encaminada á regularizar el pago de las obligaciones de la primera enseñanza haya la mayor unidad posible y sea fácil tener constantemente noticia de las reclamaciones de los Maestros, conviene que la Inspección general por medio de los Inspectores de provincia y con el auxilio de las Juntas de Instrucción pública, se encargue de desempeñar el indicado servicio, ajustándose á las instrucciones que reciba de esa Dirección; y á este efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Las reclamaciones que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas se vean en la necesidad de entablar por atrasos en el pago de sus haberes, las presentarán á los Inspectores de la provincia respectiva, y cuando éstos se hallasen girando visita, á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

Segunda. Los referidos Inspectores, y los Secretarios en su caso, en el mismo día en que reciban las expresadas reclamaciones, se informarán de su exactitud y fundamento, y las elevarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste dicte las órdenes que crea oportunas.

Tercera. Los Inspectores, y en su ausencia los Secretarios, darán cuenta cada quince días á la Inspección general de primera enseñanza de las reclamaciones que hubieren recibido, de las órdenes que haya acordado el Gobernador y de los resultados obtenidos.

Cuarta. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á dicha Inspección general dentro de los quince días siguientes á la terminación de cada trimestre un estado general de los débitos que haya en la provincia, en la forma que dicha Inspección general dispondrá.

El Inspector general formará el resumen de estos estados, y lo remitirá sin dilación á ese Centro, proponiendo las medidas que crea pueden contribuir á extinguir los descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, por haber pasado á numerario el que la desempeñaba, se provea por oposición, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA SEGUNDA

En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Junio de 1890, en el juicio de la cuenta de Administración de frutos por Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Diciembre de 1883, rendida por Don Antonio González, y autorizada por D. Luis Zuasúa y Don Agustín F. Ramos, en concepto de Administrador é Interventor respectivamente:

Resultando que se halla formada con arreglo á las leyes instrucciones y demás disposiciones vigentes:

Resultando que en la tercera parte de la misma, ó sea en la cuenta de almacenes y paneras, se figuró una baja por mermas de 17 hectolitros tres litros y dos decilitros de cebada, procedentes de rentas cobradas de los bienes que fueron de Patrimonio de la Corona, cuya baja se pretendió justificar con certificación expedida por el Fel medidor de Ciempozuelos, D. Florentino Pachón de Foro, á instancia del Administrador subalterno de Propiedades:

Resultando que no estando autorizadas esta clase de bajas, se pidieron explicaciones á la Intervención de Hacienda de la provincia, cuya oficina contestó que la Administración de Propiedades á quien había remitido copia del pliego, creyó bastante para justificar la data por mermas la certificación unida á la cuenta reparada:

Resultando que dirigidos los pliegos de reparos á los considerados responsables, éstos contestaron en forma que no satisfizo, por lo cual se les remitieron copias de las calificaciones con emplazamiento para que contestaran en el término de treinta días;

Y resultando que á pesar de haber transcurrido con exceso dicho término desde la fecha en que firmaron los emplazamientos, nada han manifestado en su descargo los interesados:

Considerando que se han cumplido los preceptos de los artículos 38 y 42 de la ley orgánica de este Tribunal, y el 62, 67 y 70 de su reglamento orgánico, dando, por tanto, á este expediente la tramitación debida:

Considerando que todas las bajas que no tengan por origen la rectificación de cargos, ó el pase de unas cuentas á otras deben justificarse con el expediente que al efecto se instruya con la intervención del Centro respectivo, y no hallándose autorizada la de que se trata, es indudable que al dársele se ha causado perjuicio al Tesoro;

Y considerando que con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un 6 por 100 sobre el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos, á contar desde el día en que se le irrogó el perjuicio hasta aquél en que se verifique el reintegro:

Visto siendo Ponente el Sr. Ministro, Jefe de la Sección quinta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance las 129 pesetas 44 céntimos que importan los 17 hectolitros, tres litros y dos decilitros de cebada, datados indebidamente en esta cuenta, y responsables mancomunadamente de su reintegro á D. Luis Zuasúa y D. Agustín Fernández Ramos, que la autorizaron con sus justificantes en concepto de Administrador é Interventor respectivamente, ó sus herederos, con más el pago del interés legal de un 6 por 100 de dicha cantidad, en la forma prevenida por el art. 17 antes citado, dejando en suspenso la aprobación de la cuenta á los efectos del art. 72 del reglamento orgánico de este Tribunal.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, y notifíquese á las partes en la forma debida, practicado lo cual vuelva el expediente á la Sección, para que por la misma se expida el correspondiente certificado y se pase al Sr. Ministro letrado de esta Sala, á los fines del art. 92 del reglamento orgánico.

Así lo acordamos y firmamos.—Juan Pedro Martínez.—Carlos Grotta.—Francisco Sánchez Molero.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Junio de 1890.—Juan A. Maldonado.»

Es copia del fallo dictado por la Sala en la cuenta á que el mismo se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 11 de Junio de 1890.—V.º B.º—Martínez.—Juan A. Maldonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 71.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR Báltico

Suecia.

404. PROYECTO DE ENCENDER UNA SEGUNDA LUZ EN EL FARO DE STORJUNGRUN (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., número 63/359. Paris, 1890.) En el transcurso del año 1890 se encenderá una luz de dirección fija roja, en una ventana del fero de *Storjungrun*, debajo de la luz principal.

Más adelante se darán más pormenores.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 190, y carta número 648 de la sección I.

405. TRASLACIÓN PROYECTADA DE LA LUZ DE EGGERUND (BAHÍA DE GÉRLE) (GOLFO DE BOTHNIA). (A. a. N., núm. 63/360. Paris, 1890.) En el transcurso del año de 1890 se trasladará la luz de Eggerund del extremo O. de la isla en que se halla en la actualidad, al extremo E.

A su tiempo debido se publicará otro aviso.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 192, y carta número 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

406. SUPRESIÓN DE LA BOYA LUMINOSA Y EXTENSIÓN DE LAS LUCES ROJAS DEL MALECÓN DEL E. EN EL PUERTO DE OSTENDE. (A. a. N., núm. 63/361. Paris, 1890.) Según anuncia el Gobierno Belga, estando á punto de terminarse las obras para mejorar el puerto de Ostende, debe suprimir la boya de gas que se había fondeado á unos cuarenta metros por fuera

de la cabeza del antiguo dique del O. (Véase Aviso número 196/1.78 de 1889), y se apagarán las dos luces rojas que se habían encendido en el malecón del E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1883, páginas 4 y 6, y carta núm. 802 de la sección II y 213 de la I.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa E).

407. ALTERACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL DEL DUQUE DE EDIMBURGO, EN EL ESTUARIO DEL TÁMESIS. (A. a. N., número 63/362. Paris, 1890.) La boya *Shingles Patch* núm. 1 se ha trasladado á 1,25 cable próximamente al ENE. de la situación que ocupa últimamente (véase Aviso núm. 6/26 de 1889). Desde esta boya, que está fondeada ahora en 10^m de agua, en bajamares vivas se marca: el molino Thanet, enfilado con la iglesia antigua del Margate, al S. 17º E. del fero flotante Edimburgh Channel al N. 25º E. á 5 cables.

La boya *Shingle Patch* núm. 3 se ha trasladado á 1,5 cable próximamente al E. de la situación que ocupaba últimamente (véase Aviso núm. 6/26 de 1890), en un saliente del bajo hacia el N. Desde esta boya, fondeada ahora en 9^m de agua en bajamares vivas, se marca: el más O. de los dos molinos de East-Margate, enfilado con el extremo del santuario de la iglesia de la Trinidad al S. 24º E. y el fero flotante Edimburgh Channel al N. 87º E. á una milla.

La boya de gas *Knock John* se ha trasladado á 0,5 de cable al N. de la línea que une á la boya East Knock con el fero flotante de Blanck Deep, como á la mitad de la distancia de estos objetos. Desde esta boya, fondeada en 17^m de agua, se marcan: el fero de North Foreland, abierto con la mitad de su altura al E. de la valiza North Margate al S. 45º E. y el fero flotante Blanck Deep al N. 67º E. á dos millas.

Se ha retirado la boya *East Knock John*.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, páginas 34 y 36, y cartas números 558 y 696 de la sección II.

408. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA BOYA DEL PAKEFIELD GAT (RECALADA DE YARMOUTH). (A. a. N., núm. 63/363. Paris, 1890.) La boya del Pakefield Gat, que en la actualidad está rematada por una esfera (véase Aviso núm. 3/8 de 1887), dentro de poco tiempo lo estará por una esfera y una semi-esfera. El objeto de esta modificación es diferenciar ésta de la boya East-Holm.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

409. CAMBIO DE VALIZAMIENTO DE UN BAJO EN LA RADA DE ROVIGNO. (A. a. N., núm. 63/364. Paris, 1890.) La valiza flotante que marca el bajo de la punta NO. de la isla Santa Catterina en el puerto de Rovigno, se ha reemplazado por una boya cilíndrica que remata en una percha y un cilindro, todo pintado de blanco, fondeada en 3^m de agua en bajamar. Entre esta boya y la punta el fondo disminuye rápidamente.

Cartas números 135 y 798 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

410. SUPRESIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO EN LA GOLA DE LUBEC (ESTRECHOS DE LUBEC). (A. a. N., núm. 63/365. Paris, 1890.) Desde el 15 de Abril de 1890, la señal de niebla accidental que se halla instalada en los cimientos del fero que se está construyendo en la gola de Lubec (véanse Avisos números 8/36 y 19/91 de 1890), quedará suprimida. Durante las obras de construcción del fero, continuará encendiéndose la luz blanca provisional.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 88, y carta número 589 de la sección IX.

Madrid 3 de Mayo de 1890.—El Jefe, Pelayo Alcalá Gallano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Aranda de Duero, tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Burgos y Alcaldes de Burgo de Osma y Aranda de Duero, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Burgos y en las Administraciones de Correos de Soria, Burgos, Burgo de Osma y

Aranda de Duero durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Director general interino, Manuel Benayas y Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Aranda de Duero y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Almazán y la de Burgo de Osma, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Soria y Alcaldes de Almazán, Berlanga de Duero y Burgo de Osma, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 300 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Soria y en las Administraciones de Correos de Soria, Almazán, Berlanga de Duero y Burgo de Osma durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Director general interino, Manuel Benayas y Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Almazán á la de Burgo de Osma y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Ciudad Rodrigo y la estación férrea del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Salamanca y Alcalde de Ciudad Rodrigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 499 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Salamanca y en las Administraciones de Correos de Salamanca y Ciudad Rodrigo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Director general interino, Manuel Benayas y Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estafeta á la estación férrea de Ciudad Rodrigo y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y administrativo.

Vista la instancia promovida con fecha 2 de Abril último por el Peón Capataz, Carlos Ros, afecto á esa Jefatura, solicitando dispensa de edad en los cinco años que excede de la que señala como límite la Real orden de 24 de Octubre del año próximo pasado, para ser admitido á la convocatoria de ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas:

Visto el favorable informe emitido por V. I. al elevar la instancia de que se trata, apoyándola en todos sus fundamentos:

Vista la Real orden antes citada en la que se fija indistintamente para optar al concurso la edad máxima de cuarenta años y la mínima de veinte:

Visto el reglamento para la organización y servicio de los Peones camineros aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1867, cuyo art. 52 establece «que los Peones Capataces tendrán opción á ser colocados en clase de Sobrestantes y Guardalmacenes de las obras públicas de Caminos, Canales y Puertos cuando acrediten diez años de buenos servicios con certificación de los Ingenieros á cuyas Órdenes hayan estado»:

Resultando que el recurrente obtuvo el nombramiento

de Peón caminero de las carreteras del Estado en Diciembre de 1863, y ascendido en 1874 á Capataz, fué elegido en 1883 para la vigilancia de las obras nuevas de varios trozos de carreteras de la misma provincia, en que desde su ingreso en el personal de que forma parte viene sirviendo á satisfacción de sus Jefes, de los que ha merecido elogios en distintas ocasiones por la moralidad, celo é inteligencia que ha demostrado, y son propios de un buen Sobrestante:

Considerando que la disposición del art. 52 antes citado, inspirada en principios de alta moral constituye un estímulo para el buen desempeño del penoso servicio que presta este modesto personal, ofreciéndole una situación más ventajosa y llevadera cuando la rudeza del trabajo va debilitando las fuerzas físicas de sus individuos, por cuya razón sin duda no les fijó límites en la edad para el ascenso de Capataz á Sobrestante:

Considerando que sometido el interesado en su servicio á los preceptos de un reglamento que contiene varios de carácter correccional, no parece justo prescindir de los que refiriéndose á recompensar el mérito han creado un estado de derecho, con anterioridad á la Real orden de 24 de Octubre, á favor del personal de la clase de Capataces:

Considerando que si á éstos les bastaba, con arreglo á su citado reglamento, para ascender á Sobrestantes, diez años de buenos servicios, con certificación de los Ingenieros á cuyas órdenes hayan estado, no puede negárseles la admisión á la convocatoria por exceso de la edad fijada como regla general en la referida Real orden, debiendo introducirse, por tanto, en la misma, la correspondiente excepción modificatoria en favor de los aspirantes que procedan de la clase de Peones Capataces:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Peón Capataz Carlos Ros en la instancia de que se trata, dispensándole, en su consecuencia, la edad para la presentación á la convocatoria de ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas á que se refiere la Real orden de 24 de Octubre último, y declarar al propio tiempo, como disposición de carácter general, que la limitación de los cuarenta años que la misma fija como edad máxima para el efecto, no es aplicable á los aspirantes que procedan de la clase de Peones camineros Capataces que vienen sirviendo con sujeción al reglamento aprobado por Real orden de 19 de Enero de 1867, entendiéndose modificada en este sentido la expresada Real orden de convocatoria, fecha 24 de Octubre.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentados en este Ministerio por D. Manuel Montaut y Sánchez Guerrero, vecino de esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal desde el paseo denominada «La Calzada al Bajo de Guía» á lo largo de la plaza, en Sanlúcar de Barrameda, como prolongación de otro que existe en explotación en dicha ciudad en el paseo mencionado:

Visto el resguardo que acredita haber constituido la correspondiente fianza, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* la petición de D. Manuel Montaut, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentados en este Ministerio por D. José Fernández Mateu, vecino de Valencia, solicitando la concesión de un tranvía con tracción mixta de vapor y de fuerza animal desde Val de Uxó á Burriana, con un ramal de Nules á Villarreal:

Visto el resguardo que también se presenta como justificante de haber constituido la correspondiente fianza, esta Dirección general ha resuelto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, anunciar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*

de Castellón la petición de D. José Fernández para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.—Sr. Gobernador civil de Castellón.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio fecha 10 del actual, inserto en la GACETA del 16, para la subasta de las obras de la carretera de Torrelavega á Oviedo, sección de Tenderina á la estación, se ha padecido el error de copia de estar por presupuesto de contrata la cantidad de 35.116'16 pesetas, siendo así que es de 36.116'16 pesetas.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de los trabajos presentados en esta Dirección general, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, abriendo un concurso para conceder un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor cartilla que trate de las enfermedades fitoparasitarias de la vid y de los remedios para combatirlas.

LEMAS

1. Castilla por la agricultura.
2. Manual práctico de vitivinicultura.
3. Gutta cavat lapidem.
4. A grandes males grandes remedios.
5. Labor improbus omnia vincit.
6. Hoc unum scio, quod nihil scio.
7. La vid es la única planta del cultivo extensivo de España, que en la actualidad produce cosechas remuneradoras.
8. Omne vivum ab ovo.
9. Si volueritis et audieritis me, bona terræ comedetis, «Isaías».
10. Los valientes y el buen vino duran poco.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de Clínica, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital Clínico de dicha Facultad, reformado por Real orden de 12 de Mayo de 1890, que, copiado á la letra, es como sigue:

Artículo 22. Serán nombrados, á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de clínicas, en virtud de concurso publicado en la GACETA y *Diario oficial* por término de quince días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no haga menos de dos años que efectuaron, con aprobación, los ejercicios de la Licenciatura, sin exceder de cinco, y hubieran sido alumnos internos de cualquier Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por ésta haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubiesen obtenido mejores calificaciones entre las de *Sobresaliente y Notable*, y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado.

Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue convenientes. Este cargo será temporal, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar, podrán pedir un certificado en que se haga constar el modo como le hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los motivos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890. (1)

8.201. D. José Creus y Corcoll y D. Vicente Debi, de Galicia, patente por veinte años por una bomba aspirante, sistema Creus y Debi.

Expedida en 13 de Julio de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1890.

8.250. Mr. William Henry Luther y Mr. George Rose, de Glasgow (Escocia), patente por diez años por lamparas mejoradas de vapor ó gas oleaginoso y aire para alumbrado y calefacción.

Expedida en 13 de Julio de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1890.

14.066-7.647. D. Alfonso Barral y Nualar, de Barcelona, patente por veinte años por una máquina para asurar el grano por medio de presión para la alimentación del ganado.

Expedida en 27 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Noviembre de 1889.

14.069-7.596. Mrs. William Ediven Heat y William Geddes, de Inglaterra, patente por veinte años por mejoras en telones combustibles para teatros para separar el escenario del auditorio y otras aplicaciones.

Expedida en 27 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.070-7.606. D. Andreu J. Sipnner, de los Estados Unidos, patente por veinte años por un procedimiento mecánico para llevar ó transportar remedios para enfermedades.

Expedida en 20 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.111-7.572. D. Víctor Feannot, residente en Ginebra (Suiza), patente de invención por un nuevo sistema de cronógrafo marcando las horas, minutos y segundos, como también las quintas partes de segundos, con adición aior.

Expedida en 30 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.112-7.573. D. Víctor Feannot, residente en Ginebra (Suiza), patente de invención por un nuevo sistema de cerraduras incorchetables de combinación sin llave, agujero ni tornillo.

Expedida en 30 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

14.113-7.677. Los Sres. D. Daniel Quertario y D. Juan Bautista Masurelle, vecinos de Lobbes (Bélgica), patente de invención por un contador agrícola universal.

Expedida en 24 de Abril de 1889. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.114-7.608. D. Santiago Malla y Gravé, vecino de Barcelona, patente de invención por un motor automático continuo relativo.

Expedida en 20 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.115-6.679. D. Emilio Weiss y D. Luis Fracukel, residentes en Berlín, patente de invención por mejoras realizadas en las máquinas de limpiar las semillas.

Expedida en 3 de Marzo de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad de 6 de Noviembre de 1889.

14.116-7.406. D. Nicolás Auquet Otto, patente de invención por mejoras en máquinas motoras alimentadas por gas combustible en forma de vapor ó pulverización ó aire.

Expedida en 20 de Abril de 1888. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Noviembre de 1889.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Junio de 1890.

...número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	...número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Bastero, 9		20	Varón	2 m.	Soltero	Meningitis	Virtudes, 20	
2	Idem	6 m.	Idem	Idem	Castelló, 6		21	Idem	9 d.	Idem	Falta de desarrollo	Guzmán el Bueno, 4	
3	Idem	27	Idem	Tifus	Hospital Provincial		22	Idem	Feto			Espíritu Santo, 25	
4	Idem	4	Idem	Idem	Cost ^a de San Pedro, 8		23	Idem	Idem			Almendro, 9	
5	Idem	24	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial		24	Hembra	5	Soltera	Viruela	Alamo, 12	
6	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Peñón, 7		25	Idem	1	Idem	Sarampión	Ventura Rodríguez, 15	
7	Idem	4	Idem	Grippe	Luna, 27		26	Idem	6	Idem	Fiebre eruptiva	Blasco Garay, 17	
8	Idem	6	Idem	Laringitis	Pilar (Guindalera), 8		27	Idem	6	Idem	Difteria	Salitre, 43	
9	Idem	1	Idem	Bronquitis	Huertas, 20		28	Idem	44	Casada	Lesión del corazón	Hospital Provincial	
10	Idem	3 m.	Idem	Idem	San Bernabé, 3		29	Idem	9 m.	Soltera	Bronquitis	Paseo de las Delicias, 5	
11	Idem	4	Idem	Idem	Zurita, 5		30	Idem	70	Viuda	Pneumonia	Hospital Jesús Nazareno	
12	Idem	4	Idem	Idem	Conde Duque, 15		31	Idem	62	Idem	Idem	Ave María, 25	
13	Idem	71	Viudo	Catarro pulmonar	Ponce de León, 4		32	Idem	14	Soltera	Idem	Canillas, 25	
14	Idem	42	Casado	Angina	Bravo Murillo, 49		33	Idem	3	Idem	Peritonitis	Toledo, 126	
15	Idem	2 m.	Soltero	Gastroenteritis	Tribulete, 1		34	Idem	38	Casada	Cirrosis	Hospital Provincial	
16	Idem	7 m.	Idem	Enterocolitis	Artistas, 35		35	Idem	74	Viuda	Derrame seroso	Granada (hotel)	
17	Idem	9 m.	Idem	Cólico	Jacometrezo, 46		36	Idem	Feto			Vargas, 14	
18	Idem	4 m.	Idem	Catarro intestinal	San Carlos, 6		37	Idem	Idem			Hospital Provincial	
19	Idem	2 m.	Idem	Atrepsia	Fuente del Berro								

Total de inhumaciones: 33 y 4 fetos.—Varones 23; hembras 14.—De difteria una hembra.—De viruela una hembra.—De sarampión 2 varones y una hembra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 10 del corriente sacar a subasta para su enajenación los solares señalados con las letras L, H é I, procedentes de las antiguas construcciones del Hospital General, bajo el pliego de condiciones que se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia de 21 de Noviembre de 1885, y la modificación publicada en el de 19 de Enero de 1886; y que la subasta se verificase con las mismas condiciones que las que sirvieron de base para las respectivas últimas anunciadas, ó sea el solar señalado con la letra L, por el precio de 21.558 pesetas 15 céntimos, y los H é I, por el de 28.996 pesetas 20 céntimos cada uno, verificándose la subasta á los diez días de publicado este anuncio en los periódicos oficiales, el 30 de Junio actual, en el salón de subastas de la Corporación, y hora de las diez de la mañana.

Desde este día, hasta el de la subasta, y durante las horas de oficina, ó sea de ocho de la mañana á una de la tarde, estarán de manifiesto en la Secretaría, Sección de Beneficencia, el plano de los solares, pliegos de condiciones, títulos de propiedad y demás antecedentes.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi. 404—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito necesario en metálico, de importe 5.000 pesetas, señalado con los números 16.857 de entrada y 7.002 del registro de inscripción, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 4 de Mayo de 1881 por D. Sebastián Esteve Aballí, para garantizar el cargo de Corredor Real de Comercio, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo, lo presente en esta Intervención de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio sin que se haya presentado, quedará nulo y sin valor ni efecto.

Barcelona 11 de Junio de 1890.—Pedro Canto. X—2070

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Coruña.—José Paratcha, lista Telégrafos.
Oviedo.—Teodoro Fernández, Tetuán, 9, taberna.
Paris.—Romartínez, Mesón Paredes.
Escorial.—Pedro Serrano, Carmen, 48, tienda.
Orense.—Rosa Torres, Alcalá, 7.
Coruña.—Suances, Coloreros, 2 (ausente).
Barcelona.—Salvador Guzmán, Ministerio Guerra.
Torrelavega.—Javier Castro y Correa, sin señas.
San Fernando.—Respuesta al telegrama 547, día 17.
Sevilla.—Jarbey, sin señas.
Meujibar.—Dolores Guichot, Barquillo, 12, tercero.
Paris.—Prince Pierre de Bourbon, sin señas.
Játiva.—Filberto Alonso, Tudesos, 2, principal.
Granada.—Ricardo Pastor, Ancha San Bernardo, 3.
Borja.—Adolfo Raype, sin señas.
Habana.—Verdie, hotel Bristol (ausente).

ENLACE. MEDIODÍA

Jerez Frontera.—Juan Caro, estación Atocha.

NORTE

Orán.—Servio Sevilla, Fuencarral, 157.
Palma.—Sitjar, Castillo, 7, segundo.

ESTE

Barcelona.—Tomás, Conde Aranda, 7.

Madrid 18 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 25 de Abril último que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Ramírez de Prado, en la tercera zona del ensanche de esta capital, á virtud de lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, publicado para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 28 del corriente, á las tres de su tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó Concejal en quien delegue, al objeto de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento.

2.º Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno expropiable.

Y 3.º Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la calle de que se trata como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos, ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Isidro García Granada por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto, con fecha 9 del actual señalando el día 23 del corriente Junio, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Angel Muñoz Merino y Antonio Fernández Ugena, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salasas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3704

PALMA DE MALLORCA

D. Juan Saldaña, Presidente de Sala y de la Sección 1.ª de lo criminal de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Riera y Fiol, alias Nito, hijo de Juan y de Damiana, natural y vecino de Manacor, de diez y siete años de edad, soltero, estudiante, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á efectos de justicia.

Se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca del mismo procesado, y sabido su paradero lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Dada en Palma de Mallorca á 19 de Mayo de 1890.—Juan Saldaña.—Por mandado de S. S., Jaime Serra, Secretario. J—3232

Juzgados de primera instancia.

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Alonso Ezcurra, de veintitrés años, soltero, natural de Grijota en esta provincia, hijo de Francisco y de Brígida, cuyo paradero se ignora y sin residencia fija, que es de estatura regular, con bigote negro, color moreno, y viste decentemente, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa de metálico efectuada á D. Eulogio Tejedor Herrera, del comercio de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Palencia á 23 de Mayo de 1890.—Eduardo González.—De orden de S. S., Simón Nieto. J—3157

PUEBLA DE ALCOCER

D. Manuel Mogollón y Millán, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de cinco caballerías mayores, tres de la propiedad de D. Rudesindo de la Cuesta y Bonachero, y dos de Santos Feijoo Rodríguez, de esta vecindad, efectuado en la noche del 25 al 26 de Mayo de 1888, de un cerco pertenecientes al Sr. Cuesta inmediato á esta población, donde se encontraban pastando, he acordado por auto del día de ayer se proceda á la busca de referidos semovientes, cuyas señas se insertarán al final, y remisión á este de mi cargo si fuesen habidas, con las personas en cuyo poder se encontrasen si fuesen sospechosas; para lo cual intereso á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial.

Dado en Puebla de Alcocer á 21 de Mayo de 1890.—Manuel Mogollón.—De su orden, Alfonso del Río.

Señas de las caballerías hurtadas.

A D. Rudesindo de la Cuesta: una yegua castaña, de siete cuartas y tres dedos, edad ocho años, cabeza cuadrada, con cuello del revés, cola recortada por cima de las corvas, varios lunares blancos en la cruz cargados al lado izquierdo, tiene en la canilla de la mano derecha un pequeño bulto imperceptible, calzada de la extremidad inferior izquierda, y en la otra extremidad también inferior tiene en la cuartilla una rozadura que no le cria pelo.

Un mulo castaño, bragado, de cinco á seis años, de siete cuartas, capón, con una pequeña cicatriz en el prepucio á consecuencia de la extracción de una espundia, cola despuntada que le llega á las cuartillas, y una cicatriz en la cuartilla del pie izquierdo de la parte anterior é inferior.

Un mulo mohino, de igual alzada que el anterior, de cuatro años, un poco almenado, cola cortada, que llega á las

cuartillas, tiene el pico de la paleta derecha un poco abultada, con mucha disposición en marcha.

A Santos Feijoo Rodríguez: otro mulo mohino, de catorce años, alzada seis cuartas y media, tiene un tumor en la mano derecha inmediato á la bragada.

Y una jaca castaña oscura, de diez á once años, alzada seis cuartas y media, con un lunar blanco en la cruz y otro en el costillar. J—3158

SANLUCAR LA MAYOR

D. Manuel Daza y Arpe, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez Rodríguez, natural y vecino de La Roda, provincia de Sevilla, de estado casado, de ejercicio jornalero y de edad veinticinco años, y á un desconocido que en el día 15 de Abril último acompañaba á Alonso Martínez Domenés, y que se dedica á vender á los muchachos remolinos de papel para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, el primero para la práctica de un reconocimiento, y el segundo para prestar una declaración en la causa que se sigue en este Juzgado contra Alonso Martínez Domenés por lesiones al José Pérez Rodríguez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero de los citados individuos los hagan comparecer para la práctica de las diligencias acordadas.

Sanlúcar la Mayor á 23 de Mayo de 1890.—Manuel Daza y Arpe.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Miguel. J—3182

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Suárez Rodríguez, hijo de José y de Isabel, natural de Berja, donde habitó en la calle del Matadero, vecino de la villa de la Línea, soltero, de treinta y cinco años de edad, jornalero, de estatura y carnes regulares, color sano, ojos castaños claros, pelo negro y barba poblada entrecana; viste pantalón de tela clara, chaqueta y chaleco de paño negro, camiseta de tela á listas azules, camisa blanca, alpargatas de lana y gorra negra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Almería, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de celebrar un careo acordado en la sumaria que se le instruye por el delito de estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel del José Suárez Rodríguez, con las seguridades convenientes.

San Roque 21 de Mayo de 1889.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3184

SEPULVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado en los autos incoados por el Procurador D. Jerónimo de la Mata Valdés, en representación de Hilario Pascual Barrio, sobre mejor derecho á los bienes dejados por Alejo Pascual Barrio, natural y vecino que fué de Vallezuela de Sepúlveda en este partido, que falleció el día 31 de Octubre de 1885 bajo la disposición testamentaria que en 29 de Noviembre del año 1879 otorgara ante el Notario de esta vecindad D. Angel Collado y Balza, y en la cual distribuyó sus bienes de la manera que tuvo por conveniente; pero del remanente que quedare á su defunción ó la de su esposa, también difunta, entre los parientes del mismo en el grado más inmediato, por lo cual, por medio del presente primer edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los citados bienes para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo.

Dado en Sepúlveda á 3 de Junio de 1890.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—El Escribano, Angel Collado Balza. X—2069

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Clemente y Miguel, hijo de Nicolás y de Faustina, ambos difuntos, natural de Cervera, partido judicial de Talavera de la Reina, de trece años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por hurto de un farol; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del indicado Luis Clemente; y caso de que fuere habido, le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Toledo á 19 de Mayo de 1890.—Mariano G. Rodríguez.—Por su mandado, Ventura Martín. J—3162

UBEDA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que por mi actuación se instruye con motivo á haber sido hallado en la carretera que desde esta ciudad se dirige á la de Baeza y sitio nombrado de la Veguilla de este término, el cadáver de un hombre llamado Antonio Cuadra Cortés, casado, jornalero, de treinta y ocho años, natural de Tiedra, provincia de Valladolid, ha mandado citar á Pedro Cuadrado y Manuela Cortés, padres del interfecto, ó en defecto de éstos por haber fallecido, á los parientes más inmediatos de aquél, de domicilio desconocido, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración á tenor del expresado hecho, y á la vez instruirles de lo que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar por derecho.

Y para que sirva de citación á los antes nombrados, expido la presente, que firmo en Ubeda á 23 de Mayo de 1890.— Juan Moya. J—3213

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende expediente sobre haberse declarado en suspensión de pagos D. Viriato Oliver y Andrés, del comercio de esta plaza, y se ha acordado convocar á junta á todos los acreedores para tratar de las proposiciones de convenio que para el pago de sus créditos ha presentado dicho Oliver, cuya junta tendrá lugar el día 19 de Julio próximo, y tres horas de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, debiendo presentarse los interesados con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Dado en Valencia á 13 de Junio de 1890.—Eugenio Vidal. Salvador Perles. X—2066

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, de las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, antiguas ó no canjeadas, correspondiente al primer semestre de este año, han resultado amortizadas las siguientes:

355 de 6 por 100, números 2.791 á 2.800; 7.391 á 7.400; 8.331 á 8.340; 13.561 á 13.570; 16.781 á 16.790; 20.201 á 20.210; 20.751 á 20.757; 21.511 á 21.520; 23.753 á 23.760; 24.721 á 24.730; 41.551 á 41.600; 42.981 á 42.990; 45.101 á 45.110; 49.691 á 49.700; 50.281 á 50.290; 50.971 á 50.980; 51.711 á 51.720; 58.805 á 58.814; 60.355 á 60.364; 62.985 á 62.994; 63.635 á 63.644; 64.955 á 64.964; 65.355 á 65.364; 69.225 á 69.234; 75.125 á 75.134; 79.165 á 79.174; 80.225 á 80.234; 82.245 á 82.254; 84.065 á 84.074; 86.195 á 86.204; 87.675 á 87.684; 93.805 á 93.814; 97.105 á 97.114; 99.031 á 99.040; 101.901 á 101.910; 102.461 á 102.470.

6 del 5 por 100, números 1.161 y 1.162; 1.164 á 1.166; 1.168.

35 del 3 por 100, serie A, números 8.711 á 8.720; 14.415 á 14.424; 14.681 á 14.690; 24.711 á 24.720.

35 del 3 por 100, serie B, números 16.011 á 16.015; 19.441 á 19.450; 22.501 á 22.510; 26.301 á 26.310.

Cuyas obligaciones podrán presentarse al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2062

En el sorteo verificado hoy, según se anunció oportunamente, para celebrar el sorteo de 143 obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al primer semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números 73.282 á 73.323; 73.325 á 73.354; 173.242 á 173.285; 173.287 á 173.353.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2063

En el sorteo verificado hoy de las 83 obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las señaladas con los números 41.301 á 41.333.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario español.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los señores Hijos de Pombo.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2064

En el sorteo verificado hoy de las 290 acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, correspondientes al reembolso de 1.º de Agosto próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes: 5.401 á 5.490, 28.601 á 28.700, 32.701 á 32.800.

Los poseedores de estas acciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Agosto próximo á razón de 500 pesetas ó francos en los puntos siguientes:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69.
Madrid 14 de Junio de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2065

Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas.

Balanza de 31 de Diciembre de 1889, aprobada por la junta general de accionistas celebrada el día 6 de Junio de 1890, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869.

ACTIVO		Pesetas.
Obligaciones.....		1.250.000
Subvenciones (1).....		355.988'96
Ferrocarril:		
Costo de los caminos de hierro.	38.264.658 66	
Material móvil: su costo.....	4.015.900 07	
Existencias en los servicios...	316.556'56	
Talleres en Vich.....	254.118'65	
Cuentas deudoras.....	365.253'55	
Minas: costo de las mismas...	5.091.728'97	43.216.487'49
Establecimientos en Surroca y Ogasa:		
Inmuebles, fábricas, talleres, vías férreas, etc.	1.890.044'25	
Labores preparatorias á amortizar en cinco años.....	76.161'68	
Obras y labores preparatorias..	1.264.279'82	
Existencia de productos.....	17.299'76	
Material y materias en almacén	59.161'08	
Efectivo.....	15.664'88	
Cuentas deudoras	44.195'62	
Fábrica de aglomerar en Vich: su costo.....	290.997'82	8.749.533'88
Administración central:		
Efectivo.....	73.951'27	
Mobiliario y efectos de oficina.	9.258 83	
Deudores por productos de nuevas minas.....	788.104'32	
Deudores diversos.....	1.883.578'63	
Créditos contra Romá.....	154.434	
Intereses devengados sobre la subvención á percibir de la Diputación provincial.....	211.657'78	3.120.984 83
Cantidad á aplicar del resultado de anteriores ejercicios.....	2.493.387'26	59.186.382 42

PASIVO		
Capital:		
Por 42.000 acciones á pesetas 500 cada una.....	21.000.000	
Por 44.742 obligaciones á pesetas 500 cada una..	22.371.000	
Por 29.759 obligaciones á pesetas 250 cada una..	7.439.750	29.810.750
Varios acreedores:		50.810.750
Deudores diversos por efectos suministrados á la Sociedad.	99.943'12	
Ferrocarril: acreedores.....	86.433'22	
Minas.....	56.546'47	
Administración central.....	7.908.486'10	8.151.408'91
Resultado del presente ejercicio:		
Ferrocarril.....	1.338.647'88	
Intereses de este año sobre la subvención á percibir de la Diputación provincial.....	17.000'10	
Minas: beneficio.....	134.455'56	1.490.103'54
A deducir:		
Gastos de la Administración central.....	177.615'03	
Asignación del Consejo de Administración..	30.000	207.615'03
		1.282.488'51
A deducir:		
Servicio de obligaciones.....	1.058.265	
Remanente que pasa á cuenta: resultado de anteriores ejercicios.....	224.223'51	224.223'51
		59.186.382'42

V.º B.º=El Presidente, Antonio Roger y Vidal.—El Gerente accidental, Félix Maciá.—Los Consejeros de administración, Antonio Canadell.—L. de San Germán.—El Secretario, Francisco de P. Roqué.

Es copia conforme con el original.—Francisco de P. Roqué, Secretario. X—2061

(1) Subvención á reclamar del Estado por lo que ha dejado de percibirse por novación en la forma de pago, y cuyo importe, de 1.755.988'93 pesetas, deberá ser entregado al anterior concesionario, según convenio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Desde el jueves 19 del corriente las horas de despacho al público, para todo lo que se relacione con las acciones de la Compañía, serán de diez á doce de la mañana.
Madrid 18 de Junio de 1890.—El Secretario, I. Torres. X—2071

Sociedad Española de Crédito Comercial.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 16 de Marzo último, tendrá ésta lugar á las tres de la tarde del día 30 de Junio actual, en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31, de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 18 de Junio de 1890.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—2067

Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva.

El día 1.º de Julio próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio social de esta Compañía, calle del Barquillo, 16, principal, en Madrid, el sorteo semestral, núm. 1, para la mortización de 123 obligaciones de primera hipoteca, y el sorteo semestral, núm. 1, para la amortización de 48 obligaciones de segunda hipoteca de esta Compañía, en cumplimiento de lo establecido en las escrituras de emisión y con arreglo á los cuadros de amortización respectivos.

El acto será público y ante Notario.
Madrid 16 de Junio de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, B. Santamaría. X—2072

La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Coronas
Sucursal de Santander.....	506.593
Idem de Bilbao.....	851.078
Idem de Madrid.....	479.039
Idem de Gijón.....	144.543
Varios deudores.....	338.646'03
	2.319.899'03
PASIVO	
Capital social.....	1.000.000
Efectos á pagar.....	315.193 01
Varios acreedores.....	1.004.706'02
	2.319.899'03

Hovik en Barum el 31 de Diciembre 1889.—Julio Jakhelln.—P. P. de la Dirección, Pedro Stock. X—2068

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'50 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	194
Carneros.....	826
Corderos.....	826
Lechales.....	51
Terneras.....	51
TOTAL.....	1.071
Su peso en kilogramos.....	47.659

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1'35 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Cordero, de 1'21 á 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en menos.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include morning, day, evening, night observations and various temperature and wind metrics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 18 de Junio de 1890.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, wind directions, and weather states.

RETRASADO—DÍA 17

Palma. 767'1 | 22% | NE... | Calma. | Despejado. | Tranq.°

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Castellón, Gerona, Jaén, Palma, Teruel y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PUBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for June 17 and 18, 1890.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing DAÑO and BENEFICIO for each location.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 DE JUNIO DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'22 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'20 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'08 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'04 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'05 á 4'15. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'10.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1890 Spanish Guide, listing First, Second, and Third classes.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 5.º de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1887, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación, que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llorca y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V. 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SUBASTA DE OBRAS.—EL DIA 15 DEL PRÓXIMO MES de Julio tendrá lugar en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, el concurso público para la adjudicación de las obras de cantería del edificio en construcción destinado á Colegio de la Constancia.

El presupuesto de dichas obras asciende á la cantidad de 254.367 pesetas 66 céntimos, y para tomar parte en el concurso será preciso depositar en la caja del mencionado establecimiento el 5 por 100 del importe del referido presupuesto.

Los planos, Memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones podrán examinarse todos los días no feriados en Plasencia, en la Secretaria del Colegio de la Constancia, y en Madrid en el estudio del Arquitecto D. Joaquín de la Concha y Alcalde, calle de Requena, núm. 9, cuarto segundo, de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones deberán presentarse en el local del referido Colegio de la Constancia, con arreglo al modelo que al final del pliego de condiciones se consigna.

Plasencia 15 de Junio de 1890.—Por autorización de la Junta de Patronos, el Secretario, José Villanueva. X-2060

SANTOS DEL DÍA

Santa Juliana de Falconeri, virgen.

Cuarenta Horas en la Iglesia de Religiosas Arrepentidas.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las nueve.—Turno par.—Dora.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los trasnochadores.—La Cruz blanca.—Toros de puntas.—El grumete.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á Paris.—Al agua, patos.—El año pasado por agua.—Colonia modelo.

MARAVILLAS.—A las nueve.—Los Isidros.—El arca de Noé.—Las niñas al natural.—Monomanta musical.

PRICE.—A las nueve.—Gran función con notable programa, en el que figuran todas las notabilidades de la compañía.

Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Los extraordinarios hermanos Emilia y Walter Delavanti; programa especial.

Entrada general 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Variada y escogida función, tomando parte el equilibrista Mr. Leonce con la bellísima Mlle. Lolla y los principales artistas de la compañía. Entrada general 50 céntimos.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Durante la temporada de verano de 1890 actuará en este teatro una Compañía de ópera italiana dirigida por D. José Carrión, y en la cual figura la reputada artista ITALIA GIORGIO en unión de distinguidos cantantes.

Forman parte de su repertorio las obras siguientes:

Carmen, del maestro Bizet.—Fernando el Emplazado (en español), del maestro Zubiaurre.—Ugonotti.—Dinorah.—Fausto.—Ballo in maschera.—Rigoletto.—Traviata.—Sondambula.—Linda.—Crispino e la Comare.—Barbero.—Lucrezia.—Trovador.—Ernani.—Norma.—Fra-Diavolo.

El día de la inauguración se anunciará por carteles.

Los días de ópera serán

LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Los martes y viernes, días de moda,

GRAN FESTIVAL INSTRUMENTAL

del célebre maestro vienés FAHRBACH.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651